



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 01699

México, D.F., 20 FEB 2014

LIC. EDGAR ANTONIO REYES GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
PORTUARIA INTEGRAL DE PUERTO MADERO, S.A. DE C.V.
EDIFICIO OPERATIVO RECINTO FISCAL S/N, PUERTO CHIAPAS
C.P. 30830, MUELLE FISCAL, TAPACHULA, CHIAPAS
TEL: 01 (962) 628 6841
CORREO ELECTRÓNICO: dirgral@puertochiapas.com.mx

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "**Prolongación de la Escollera Oriente, Puerto Chiapas, Tapachula, Chiapas**", promovido por la **Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.**, que en lo sucesivo serán denominados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, a ubicarse en la playa oriente de Puerto Chiapas, en el municipio de Tapachula, estado de Chiapas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 08 de noviembre de 2013 se recibió en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio de número API/DG/372/2013, de fecha 25 de octubre del mismo año, mediante el cual la **promovente**, presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la MIA-P del **proyecto**, la cual quedó registrada con la clave **07CH2013H0009**.
- II. Que el 11 de noviembre de 2013, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/8234, esta DGIRA previno a la **promovente**, con fundamento en lo establecido en los artículos 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), para que publicara en un plazo máximo de cinco (5) días un extracto del **proyecto**, en un periódico de amplia circulación en el estado de Chiapas y debía remitir, en un plazo de cinco (5) días la página del diario o periódico donde se

"Prolongación de la Escollera Oriente, Puerto Chiapas, Tapachula, Chiapas"
Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.
Página 1 de 26

Av. Revolución No. 1425, Col. Tlacopac, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01040, México, D.F.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01 800 0000 247 www.semarnat.gob.mx





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 01699

hubiera publicado el citado extracto para integrarlo al expediente técnico administrativo correspondiente, mismo que fue notificado el 03 de diciembre de 2013.

- III. Que el 14 de noviembre de 2013, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA publicó en la SEPARATA número DGIRA/051/13, Año XI de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental (PEIA), en el período comprendido del 07 al 13 de noviembre de 2013 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- IV. Que el 15 de noviembre de 2013, mediante el oficio API/DG/426/2013 de fecha 11 de noviembre de 2013, la **promovente** remitió a esta DGIRA la publicación del extracto del **proyecto**, el cual fue publicado en la página B10 del periódico "Cuarto Poder", de fecha 12 de noviembre de 2013.
- V. Que el 22 de noviembre de 2013, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en Av. Revolución No. 1425, mezzanine Planta Baja, Col. Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI, 15, 28 primer párrafo fracción I, 30 primer párrafo, 33, 34 primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I y VII, 5 inciso A) fracción III, 9, 12, 37, 38 y 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica

"Prolongación de la Escollera Oriente, Puerto Chiapas, Tapachula, Chiapas"
Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.
Página 2 de 26



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 01699

de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la LFPA; 19 fracciones XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de noviembre del 2012.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 28 primer párrafo y fracción I de la LGEEPA y 5 inciso A) fracción III, del REIA, por tratarse de una obra de la prolongación de una escollera en el Puerto de Chiapas.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

"Prolongación de la Escollera Oriente, Puerto Chiapas, Tapachula, Chiapas"
Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.

Página 3 de 26

Av. Revolución No. 1425, Col. Tlacopac, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01040, México, D.F.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01 800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 01699

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11, último párrafo del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA, se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/051/13, Año XI de la Gaceta Ecológica el día 14 de noviembre de 2013, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública, feneció el 29 de noviembre de 2013 y durante el período del 14 de noviembre al 29 de noviembre de 2013, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que tal y como lo dispone el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA procede a analizar que la MIA-P se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA en los siguientes términos.

Descripción del proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la construcción de una obra de protección costera mediante la prolongación de la escollera oriente en 1,000 metros lineales, iniciando con una primera etapa que consta de la construcción de 200 metros de cuerpo, más 100 metros de morro, siendo 300 metros en total, con ángulo de deflexión de 20°, a base de roca y cubos ranurados de concreto emergidos a una altura de no más de 8 metros, la cual ocupará una superficie de 10.9 hectáreas, a ubicarse en la playa oriente de Puerto Chiapas, en el municipio de Tapachula, estado de Chiapas.

"Prolongación de la Escollera Oriente, Puerto Chiapas, Tapachula, Chiapas"
Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.
Página 4 de 26



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 01699

Actualmente el Puerto Chiapas, en el municipio de Tapachula, cuenta con dos escolleras que brindan protección al canal de navegación, teniendo de esta manera que la escollera poniente presenta una longitud de 630 m.l., en tanto la escollera oriente, tiene 915 m.l., en esta última será en la que se efectuará el **proyecto** de prolongación.

La longitud total de la escollera será/de 1,000.00 metros con una profundidad de hincado de 11 m bajo el nivel de bajamar medio inferior en el morro y de -5 m en el área de anclaje a la escollera existente, presentará una elevación de 7.92 m en el morro. El cuerpo tendrá una longitud de 900 m y de morro tendrá 100 m de cada lado, con una pendiente de 2:1. La ampliación de la escollera oriente se realizará con material pétreo que provendrá de un banco de material cercano al sitio del **proyecto** para la conformación del núcleo y capa secundaria, además de cubos prefabricados de concreto para la coraza del morro.

La superficie para la realización de las maniobras será de 2.0 hectáreas, superficie que ocupará el patio de colado, almacén de materiales e insumos, área de habilitados y servicios sanitarios; de las cuales no se afectará cobertura vegetal, ni en la parte terrestre ni en la zona marina.

El **proyecto** tendrá las siguientes dimensiones:

- Cuerpo: (0+000 – 0+300). Tendrá una longitud de 300 m, un ancho de 71.87 m y una altura (iniciando desde el fondo hasta la colocación de los cubos de concreto) de 11.98 m.
- Cuerpo: (0+300 – 0+900). Su longitud será de 600 m, su ancho será de 102.17 m y su altura será de 17.58 m.
- Morro: (0+900 – 1+ 000). Presentará una longitud de 100 m y un ancho de 109.74 m y su altura será de 19.92 m.

La descripción de las obras mencionadas es la siguiente:

"Prolongación de la Escollera Oriente, Puerto Chiapas, Tapachula, Chiapas"
Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.
Página 5 de 26

Av. Revolución No. 1425, Col. Tlacopac, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01040, México, D.F.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01 800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 01699

	Núcleo	Capa secundaria	Berma	Coraza
Cuerpo	Estará conformado por material pétreo y su depósito será en la superficie de rodamiento del actual morro. Una vez depositado el material, se realizará su acomodo y estabilización formando un terraplén de 4 metros de corona a la cota +3.50 y taludes laterales con pendiente de 2:1.	Conformado el núcleo, se realizará el depósito sobre la corona a volteo. El tiro del material se acomodará sobre los taludes del núcleo, esta capa tendrá un espesor medio de 1.65 m, se formará sobre el cuerpo del núcleo cubriéndolo totalmente, con lo que se formará una corona de 4.78 m hasta llegar a la cota 5.15 m. La pendiente de los taludes es de 2:1.	Esta capa iniciará a partir del cadenamiento 0+300 en el cuerpo de la escollera; formando un terraplén de 3.95 de corona hasta la cota -7.6. El material pétreo para la formación del núcleo será seleccionado con peso de entre 1.50 a 2.50 toneladas.	Se colocarán los cubos de concreto. Este componente de la Escollera Oriente se construirá desde su empotramiento, el talud de este material será de 2:1. La construcción de la coraza cuerpo será con cubos ranurados de 15.25 toneladas de peso, colocada en dos capas.

	Núcleo	Capa secundaria	Berma	Coraza
Morro	Conformado por material pétreo y su depósito será en la superficie de rodamiento del eje de la escollera. Una vez depositado el material una grúa localizada sobre el eje de la escollera oriente realizará el acomodo y estabilización del material formando un terraplén de 4 metros de corona a la cota +3.50 y taludes laterales con pendiente de 2:1. El material pétreo para la formación del núcleo será seleccionado con peso de entre 20 kg a 1.50 toneladas.	Conformado el núcleo, el tiro de material se acomodará sobre sus taludes, esta capa tendrá un espesor medio de 1.85 m; se formará sobre el cuerpo del núcleo cubriéndolo totalmente, con lo que se formará una corona de 4.87 m de ancho y llegará a la cota 5.35 m. La pendiente de los taludes es de 2:1.	Esta capa iniciará a partir del cadenamiento 0+300 en el cuerpo de la escollera. El material pétreo deberá ser vertido, de manera que forme un terraplén de 3.95 de corona hasta la cota de -7.6, y se colocarán en 2 capas. El material pétreo para la formación del núcleo será seleccionado con peso de entre 1.50 a 2.50 toneladas.	Se colocarán cubos ranurados de 20 toneladas en dos capas. Éste se construirá sobre los taludes de la capa secundaria del morro sin cubrir su corona. La pendiente será de 2:1.

El proyecto se ubicará en el municipio de Tapachula, estado de Chiapas, en las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
Anclaje (0+000)	563073.35	1624513.97
Cuerpo (0+300)	562812.35	1624379.86
Cuerpo (0+600)	562269.13	1624100.3
Morro (1+000)	562130.48	1624026.67

Fuente: Capítulo II-Página 22 de la MIA-P.

"Prolongación de la Escollera Oriente, Puerto Chiapas, Tapachula, Chiapas"
Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.
Página 6 de 26



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 01699

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, establecen la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, considerando que el **proyecto** se encuentra ubicado en el municipio de Tapachula, estado de Chiapas, y una vez revisado el contenido correspondiente al Capítulo III de la MIA-P, se encontró que está regulado por los siguientes instrumentos normativos:

- **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH)**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el día 07 de diciembre de 2012. Al respecto, la prolongación de la escollera se ubicará frente de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 114, y solamente el área que será ocupada temporalmente como patio de colado y de servicios se localiza en la porción terrestre y queda inmersa en esta unidad, la cual tiene una política de aprovechamiento, uso predominante de actividades agropecuarias y con usos recomendados con condiciones: el forestal, infraestructura (evitando afectar la vegetación natural conservada o perturbada), asentamientos humanos, acuacultura, minería, pesca e industria. De los criterios ecológicos que se citan para la UGA 114, al **proyecto** le resulta aplicable el siguiente:

Criterios	Justificación de la promovente	Análisis de la DGIRA
UGA 114		
CO10 Queda estrictamente prohibido capturar, perseguir, molestar o dañar en cualquier forma a ejemplares de las especies	<i>Se propondrán medidas de prevención y mitigación, tal como el ahuyentamiento y la prohibición de extracción de ejemplares por parte del personal que laborará en la obra.</i>	Esta DGIRA considera que la promovente da cumplimiento ya que propone medidas de mitigación de rescate y

"Prolongación de la Escollera Oriente, Puerto Chiapas, Tapachula, Chiapas"
Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.
Página 7 de 26

Av. Revolución No. 1425, Col. Tlacopac, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01040, México, D.F.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01 800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 01699

Crterios	Justificación de la promovente	Análisis de la DGIRA
y subespecies de tortuga marina, así como colectar, poseer y comerciar con sus huevos o productos.		reubicación de especies de fauna, así como la implementación de pláticas de capacitación y concientización al personal que labore en la construcción del proyecto.

Derivado del análisis realizado a la vinculación del **proyecto** con las disposiciones del **POETCH**, esta DGIRA determina que la propuesta presentada en la **MIA-P** por la **promovente** es compatible con el criterio ecológico aplicable al **proyecto**, sin que ello exima a la **promovente** de cumplir con todas las demás disposiciones aplicables del **POETCH**.

- **Las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto**, cuyos resultados de su cumplimiento deberán reportarse en los informes anuales establecidos en el Término **OCTAVO** del presente oficio resolutivo, son entre otras las siguientes:

INSTRUMENTO REGULADOR	OBSERVACIONES DE LA DGIRA
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>Sobre el particular, el artículo 22 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece que "Las personas que generen o maneje residuos y que requieran determinar si éstos son peligrosos, conforme a lo previsto en este ordenamiento, deberán remitirse a lo que establezcan las normas oficiales mexicanas que los clasifican como tales", por ello y en concordancia con lo establecido en el numeral 3 de la norma en comento, es obligación de la promovente, determinar si los residuos que se generarán durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y abandono del sitio, son residuos peligrosos, para lo cual verificará si los residuos generados se encuentran en las listas anexas a la NOM-052-SEMARNAT-2005, o en su defecto, aplicará los procedimientos establecidos en la misma, para que en el caso de aquellos que sí están clasificados como tales, deberá proceder</p>

"Prolongación de la Escollera Oriente, Puerto Chiapas, Tapachula, Chiapas"
Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.
Página 8 de 26



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 01699

INSTRUMENTO REGULADOR	OBSERVACIONES DE LA DGIRA
	conforme lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de su reglamento.
<p>NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p> <p>NOM-045-SEMARNAT-2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.</p>	De acuerdo con lo manifestado por la promovente en la MIA-P, se dará cumplimiento mediante las medidas de mitigación correspondientes, dentro de las cuales se establece la verificación de emisiones para los vehículos y maquinaria que se utilicen para la preparación y construcción del proyecto , por lo anterior, esta DGIRA lo condicionará a que presente los resultados del cumplimiento de las normas antes referidas en los informes de cumplimiento de Términos y Condicionantes establecidos en el Término Octavo del presente oficio.
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010¹ Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.</p>	En la MIA-P se indica que en el sistema ambiental se reporta la presencia de las especies: <i>Ctenosaura similis</i> (iguana negra), <i>Iguana iguana</i> (iguana verde) y <i>Caiman crocodilus</i> (pululo), la primera con categoría de amenazada y las dos últimas sujetas a protección especial conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo anterior se condicionará a la promovente a dar cumplimiento a lo citado en la Condicionante 2 del presente oficio.
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994 Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	La promovente señaló que dará cumplimiento a la misma ya que el buen mantenimiento de los motores mantendrá las emisiones de ruidos y gases de la combustión al mínimo. La promovente deberá reportar los resultados de la aplicación de las acciones propuestas en los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el Término Octavo del presente oficio resolutivo.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 01699

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

8. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Sobre el particular, y de acuerdo con lo señalado por la **promovente** el sistema ambiental (SA) quedó delimitado conforme a la poligonal del **proyecto** y los usos de suelo de los predios colindantes y en la zona marina se delimitó hasta la isóbata de-11 metros. De esta manera, en el SA del **proyecto** se presenta el clima cálido subhúmedo con lluvias en verano. Para la zona del **proyecto**, se registra una temperatura promedio anual de 25.7° C, siendo la temperatura más alta en el mes de julio, alcanzando los 27°C, en tanto que la temperatura mínima se presenta durante el mes de febrero con 24.3°C. Asimismo, para el área de estudio se reporta una precipitación promedio anual de 891.3mm, siendo la precipitación más alta durante el mes de septiembre, donde alcanza los 199.8 mm. Por su ubicación geográfica es un área susceptible a los ciclones tropicales, para los años de 1997 a 2011 se registraron 37 de ellos.

El suelo dominante en el área de estudio corresponde a regosol éutrico, son suelos sin desarrollo, se encuentran limitados por la roca madre, presentan una estructura arenosa, de color claro, no presentan estructuras o bloques subangulares pequeños, son pobres en contenido de materia orgánica. Los regosoles éutricos son suelos aptos para la agricultura con una capacidad elevada aprovechable de agua, son suelos propensos a la erosión.

El **proyecto** se encuentra en la Región Hidrológica Costa de Chiapas, cuenca del río Suchiate, subcuenca de Puerto Madero, la cual se caracteriza por ser de tipo exorreica, ya que su flujo se dirige al mar, en éste caso al Océano Pacífico, presenta un área total de 275.66 km², la longitud que presenta el cauce principal es de 25,251 m y presenta un coeficiente de escurrimiento del 10 al 20 %.

"Prolongación de la Escollera Oriente, Puerto Chiapas, Tapachula, Chiapas"
Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.
Página 10 de 26

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 01699

De igual manera la **promovente** manifestó que en relación con las características fisicoquímicas del agua de la zona del **proyecto**, se realizó un muestreo para determinar la calidad del agua y sedimentos en el sitio donde se realizará la ampliación de la escollera oriente, encontrando que las características del agua permiten el buen desarrollo tanto de la fauna acuática como la flora marina. Aunado a lo anterior se realizó un análisis de las características de los sedimentos del fondo en los que se demuestra que no tienen características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico – infecciosas por lo que no existe riesgo alguno para desarrollar las actividades de construcción de la escollera oriente.

En cuanto a la vegetación, conforme a lo manifestado por la **promovente** en el área se localizan ejemplares de las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común
<i>Ipomoea pescaprae</i>	Bejuco de playa
<i>Cynodon sp.</i>	Pasto estrella
<i>Distichlis spicata</i> (L.) Greene	Zacate salado

Ninguna de ellas se encuentra en categoría de protección especial conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En relación con la vegetación marina se localizan entre otras las siguientes especies de algas marinas: *Entophysalis conferta*, *Blennothrix lyngbyacea*, *Stylonema alsidii*, *Callithamnion paschale*, *Bostrychia radicans*, *Hincksia breviarticulata*, *Biddulphia aurita*, *Enteromorpha intestinalis*, *Enteromorpha intestinalis*, *Grammaphora marina*, *Chaetomorpha antennina* y *Derbesia marina*.

Fauna. El sitio del **proyecto** se encuentra muy alterado, por lo que la presencia de especies de fauna es baja, entre las especies que se encuentra están: *Norops sagrei* (lagartija) y algunas aves como *Ardea alba* (garza blanca), *Coragyps atratus* (zopilote común) y *Pelecanus occidentales* (pelicano pardo), ninguna de ellas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo para el sistema ambiental se reporta la presencia de las especies: *Ctenosaura similis* (iguana negra), *Iguana*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 01699

iguana (iguana verde) y *Caiman crocodilus* (pululo), la primera con categoría de amenazada y las dos últimas sujetas a protección especial conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Respecto a la fauna marina, a continuación se enlistan algunas de las especies encontradas:

Nombre científico	Nombre común
<i>Calappa convexa</i>	cangrejo
<i>Arenaus mexicanus</i>	cangrejo nadador
<i>Petrochirus californiensis</i>	cangrejo ermitaño gigante
<i>Evibacus princeps</i>	langosta común
<i>Squilla mantoidea</i>	camarón
<i>Persephona townsendi</i>	cangrejo
<i>Panulirus gracilis</i>	langosta

Cabe señalar que la **promovente** manifestó que se tomarán medidas ambientales especiales, debido a que el **proyecto** se encuentra cerca de la zona de influencia de arribo de tortugas marinas, dada su cercanía a las Zonas de Conservación Ecológica de carácter estatal, como lo son "Cabildo Amatal" y "Gancho Murillo", las cuales se encuentran a una distancia aproximada de 2.9 km y 2.3 km, respectivamente.

Diagnóstico:

Con el desarrollo del **proyecto** se prevé disminuir los efectos del azolvamiento del canal de navegación y colateralmente proporcionar una mayor defensa a la playa poniente y disminuir el oleaje que impacta sobre la costa que extrae la arena y provoca el traslado de los sedimentos hacia la playa oriente y dentro del canal de navegación.

Con base en lo anterior, se puede inferir que la zona donde se ejecutará el **proyecto**, presenta una fuerte susceptibilidad a los ciclones tropicales, por lo que la implementación del **proyecto** tendrá como función principal actuar como barrera física contra los altos oleajes generados por una tormenta tropical o huracán, protegiendo de esta manera a los pobladores que se localizan sobre la línea de costa en los sitios cercanos a la zona

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 01699

del **proyecto**, aunado a que evitará el azolve del canal de navegación por donde navegan las embarcaciones mayores.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que la fracción V del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por la **promovente** y las correspondientes medidas de mitigación propuestas:

Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
Contaminación del agua marina por la construcción de la escollera.	Realizar las actividades de depositación del material pétreo y los elementos de concreto con ayuda de maquinaria especializada para minimizar la saturación de partículas suspendidas en el agua. Se utilizará malla geotextil en los colados en el sitio de los elementos constructivos.
Contaminación del suelo marino por la colocación de material pétreo.	Los trabajos de construcción de la escollera, serán realizados de manera cuidadosa procurando asentar las rocas de manera sistemática, para no permitir el debilitamiento del lecho marino. Los restos del material pétreo generados durante la construcción del proyecto que no sean aptos para emplearse en el proceso deberá ser almacenado en el patio de colado temporalmente, para después ser tratado como cascajo. Evitar realizar excavaciones en el suelo marino.
Afectación al Hábitat de ecosistemas marinos:	Una vez implantadas las estructuras de protección se podrán establecer especies halófitas locales, las cuales crearán nuevos ecosistemas, con lo cual se atraerán a especies acuáticas.

"Prolongación de la Escollera Oriente, Puerto Chiapas, Tapachula, Chiapas"
Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.
Página 13 de 26

Av. Revolución No. 1425, Col. Tlacopac, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01040, México, D.F.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01 800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 01699

Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
<ul style="list-style-type: none"> o Creación de nuevos hábitats para la vegetación marina. o Cambios en la zona de tránsito de especies, generando desplazamiento de fauna marina. 	<p>Se realizarán acciones de ahuyentamiento de fauna previo al inicio de las actividades, a fin de evitar que la fauna marina sea afectada por la colocación de las rocas y cubos de concreto.</p>
<p>Modificación de las características morfológicas del suelo por las diferentes obras que contempla el proyecto.</p>	<p>El área que será ocupada por el patio de servicio, en donde se encontrará la maquinaria y motores que utilicen combustibles como gasolinas o diesel, será impermeabilizada y contará con drenaje para evitar la contaminación de los cuerpos de agua y el manto freático.</p> <p>Revisión y mantenimiento de la maquinaria y los vehículos que serán operados en el proyecto, esto con el propósito de prevenir y evitar que existan derrames de grasas y aceites (residuos peligrosos), tanto en la zona terrestre como en la zona marina.</p> <p>En las instalaciones provisionales de la obra solo se permitirá el mantenimiento menor y cambio de aceite a la maquinaria en cuyo caso se realizará dentro de un área que cuente con material impermeable, además de la colocación de charolas colectoras para evitar la contaminación del suelo por posibles derrames.</p> <p>Todos los residuos peligrosos de acuerdo a la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberán ser almacenados temporalmente de acuerdo al reglamento de residuos peligrosos vigente y posteriormente se trasportarán para su tratamiento y disposición final.</p>
<p>Alteración a la calidad del aire por la emisión de gases y dispersión de polvos.</p> <p>Alteración del confort sonoro.</p>	<p>Durante la etapa de construcción los camiones de volteo llevarán lona para evitar la dispersión de partículas o caída de material.</p> <p>Para el control de las emisiones de gases, se realizará el mantenimiento preventivo de motores de la maquinaria de construcción, de acuerdo a las especificaciones de los fabricantes, para garantizar un funcionamiento eficiente de los mismos.</p> <p>Se llevarán a cabo medidas de control de los equipos tales como: a) evitar equipo ruidoso, de preferencia utilizar equipo en buenas condiciones, no permitir el uso de escapes abiertos o el claxon desmedidamente y b)</p>



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 01699

Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
	utilizar equipo en buenas condiciones.
Disminución de la cobertura vegetal herbácea y modificación temporal en la distribución de la fauna asociada en el área de estudio.	<p>Se verificará y supervisará que los trabajos de construcción se realicen exclusivamente en las zonas autorizadas, evitando así que la vegetación aledaña sea afectada.</p> <p>Previo al inicio de las actividades de construcción el personal de supervisión ambiental deberá de verificar la inexistencia de fauna que pudiera ser dañada por las actividades del proyecto.</p> <p>Se deberán implementar pláticas de capacitación y concientización al personal que labore en la construcción de las escolleras, donde se instruya acerca del cuidado y preservación de la vida silvestre local.</p> <p>Se establecerá la prohibición de caza, comercialización, captura y daño a las especies de fauna silvestre presentes en la zona para no afectar sus poblaciones.</p>

Aunado a lo anterior, la **promovente** señaló que tomará medidas ambientales especiales, debido a que el **proyecto** se encuentra cerca de la zona de influencia de arribo de las tortugas marinas, dada su cercanía a las dos Zonas de Conservación Ecológica de carácter estatal, como son "Cabildo Amatal" y "Gancho Murillo", por lo cual, en caso de tener presencia o arribazón de estas especies se realizarán recorridos para la detección de tortugas marinas y/o nidos que sean susceptibles a ser rescatadas, protegidas y/o reubicadas en los campamentos tortugueros cercanos al **proyecto**, delimitará la zona de anidación de los individuos detectados para su protección y se instruirá al personal, mediante pláticas de educación ambiental, sobre la protección y conservación de la tortuga marina.

Adicionalmente, la **promovente** desarrollará el Programa de Vigilancia Ambiental, incluyendo actividades de Supervisión ambiental, seguimiento de medidas de mitigación, capacitación y de preparación y respuestas de emergencia.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 01699

Por lo antes referido, esta DGIRA determina que las actividades relacionadas con el **proyecto**, implicarán impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

Análisis Técnico

10. Con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección General a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en los Considerandos 7 a 9 del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:
- El **proyecto** es congruente con las disposiciones establecidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas, conforme al análisis plasmado en el Considerando 7 del presente oficio.
 - Para determinar la longitud de la prolongación de la escollera oriente se analizaron 5 alternativas, basadas en tres levantamientos batimétricos del frente marino entre la playa oriente y poniente hasta los límites de influencia del río Coatán realizados por el Instituto Mexicano del Transporte. De los resultados obtenidos de las modelaciones numéricas del azolvamiento del canal de acceso en condiciones actuales y para las alternativas de prolongación de la escollera oriente se encontró que la alternativa que propone la prolongación a 1000 m de la escollera oriente es la propuesta más conveniente, ya que reduce el 92.6% del volumen de azolvamiento respecto a las condiciones actuales, lo cual permitirá una mejor

"Prolongación de la Escollera Oriente, Puerto Chiapas, Tapachula, Chiapas"
Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.
Página 16 de 26



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 01699

operación portuaria y con un mayor uso de sus instalaciones por embarcaciones que actualmente emplean puertos colindantes. Además de contener el material de arrastre por el oleaje y así disminuir el proceso erosivo de la playa poniente, el cual pone en riesgo la infraestructura urbana y los asentamientos humanos en sus inmediaciones.

- Se condicionará a la **promovente**, a la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P presentada, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.
 - El impacto negativo provocado por la alteración al medio bentónico al depositar el material para las escolleras no puede ser reducido o mitigado, sin embargo, considerando la productividad del sistema, se prevé que la comunidad bentónica pueda restablecerse por si misma sin mayor afectación al ecosistema.
 - Se realizarán actividades de ahuyentamiento de la fauna terrestre, lo cual garantizará el mantenimiento de la diversidad de especies faunísticas y conservación de las especies presentes en el área de estudio.
11. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

"Prolongación de la Escollera Oriente, Puerto Chiapas, Tapachula, Chiapas"
Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.

Página 17 de 26

Av. Revolución No. 1425, Col. Tlacopac, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01040, México, D.F.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01 800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 01699

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones: I, III y XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que se citan a continuación: 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X y XXI, 15, 28 primer párrafo fracción I, 30 primer párrafo, 34 párrafos primero y tercero, fracción I y 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último, y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I y VII, 5 inciso A) fracción III, 9, 12, 37, 38, 44, 45, fracción II, 47 primer párrafo, 48, 49 y 51; en apego a lo indicado en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, los cuales se citan a continuación: 19, fracciones XXV y XXIX; y 28 fracción II; al **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el día 07 de diciembre de 2012; en las Normas Oficiales **NOM-041-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y **NOM-080-SEMARNAT-1994** esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental del proyecto denominado **"Prolongación de la Escollera Oriente, Puerto Chiapas, Tapachula, Chiapas"**, promovido por la

"Prolongación de la Escollera Oriente, Puerto Chiapas, Tapachula, Chiapas"
Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.
Página 18 de 26

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 01699**

Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V., con pretendida ubicación en el municipio de Tapachula, estado de Chiapas.

El **proyecto** consistirá en la construcción de una obra de protección costera mediante la prolongación de la escollera oriente en 1,000 metros lineales, iniciando con una primera etapa que consta de la construcción de 200 metros de cuerpo, más 100 metros de morro, siendo 300 metros en total, con ángulo de deflexión de 20°, a base de roca y cubos ranurados de concreto emergidos a una altura de no más de 8 metros, la cual ocupará una superficie de 10.9 hectáreas, a ubicarse en la playa oriente de Puerto Chiapas, en el municipio de Tapachula, estado de Chiapas.

El **proyecto** tendrá las siguientes dimensiones:

- Cuerpo: (0+000 – 0+300). Tendrá una longitud de 300 m, un ancho de 71.87 m y una altura (iniciando desde el fondo hasta la colocación de los cubos de concreto) de 11.98 m.
- Cuerpo: (0+300 – 0+900). Su longitud será de 600 m, su ancho será de 102.17 m y su altura será de 17.58 m.
- Morro: (0+900 – 1+ 000). Presentará una longitud de 100 m y un ancho de 109.74 m y su altura será de 19.92 m.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **3 años** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción de las obras del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos periodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P e información adicional. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

"Prolongación de la Escollera Oriente, Puerto Chiapas, Tapachula, Chiapas"
Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.

Página 19 de 26

Av. Revolución No. 1425, Col. Tlacopac, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01040, México, D.F.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01 800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 01699

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Chiapas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que esta enterado de las penas en que incurrirá quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**,

"Prolongación de la Escollera Oriente, Puerto Chiapas, Tapachula, Chiapas"
Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.
Página 20 de 26



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 01699

deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y a los planos incluidos en éstas, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

"Prolongación de la Escollera Oriente, Puerto Chiapas, Tapachula, Chiapas"
Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.
Página 21 de 26

Av. Revolución No. 1425, Col. Tlacopac, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01040, México, D.F.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01 800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 01699

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta DGIRA determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P, las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del **proyecto** evaluado, por lo que la **promovente** deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental señalado en la Condicionante 4, del presente oficio resolutivo.
2. De conformidad con lo señalado en los Considerandos 8 y 9 del presente oficio, y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA y 51 del REIA y derivado de que en el SA del proyecto se reporta la presencia de especies de fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y se pretende llevar a cabo obras y actividades en un cuerpo de agua, la **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P y en la información complementaria, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismos de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la **promovente**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse durante la etapa de construcción. Dicha propuesta será validada por esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del proyecto. Posteriormente, la **promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.
3. Considerando que en el área del **proyecto** pudiera encontrarse la presencia de tortugas marinas la **promovente** en un plazo de **tres meses** previo al inicio de actividades del **proyecto**, deberá de presentar a esta Unidad Administrativa un programa de protección y conservación

"Prolongación de la Escollera Oriente, Puerto Chiapas, Tapachula, Chiapas"
Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.
Página 22 de 26

Av. Revolución No. 1425, Col. Tlacopac, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01040, México, D.F.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01 800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 01699

de tortugas marinas, dicho programa deberá contemplar las acciones citadas en la MIA-P, así como las siguientes acciones:

- Realizar recorridos de vigilancia a lo largo de la playa durante la temporada de anidación de las tortugas marinas lora y golfina.
- En caso de encontrar especies de tortugas marinas en la zona de playa éstas serán reubicadas a campamentos tortugueros cercanos, para lo cual se deberá de contar con personal especializado.
- Durante la temporada de anidación de las tortugas marinas la **promovente** deberá restringir las actividades del **proyecto**, con la finalidad de preveer posibles accidentes que afecten a dichos organismos.
- Durante la temporada de anidación de las tortugas marinas, se deberá de orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de la playa, de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa.

Para dar cumplimiento a lo anterior la **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, y que en campo rescate a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto**.

La **promovente** deberá presentar los resultados y observaciones obtenidos de la ejecución y seguimientos del programa de protección y conservación de tortugas marinas, en los informes de cumplimiento que establece el Término **OCTAVO** de la presente resolución e ingresar ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Chiapas, con copia a esta DGIRA.

4. Presentar ante esta DGIRA en un plazo de **tres meses** previo al inicio de actividades del **proyecto**, para su seguimiento y posterior ejecución el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental. Una vez aprobado, deberá de ingresar de manera anual ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Chiapas, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dicho programa, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**. El

"Prolongación de la Escollera Oriente, Puerto Chiapas, Tapachula, Chiapas"
Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.
Página 23 de 26

Av. Revolución No. 1425, Col. Tlacopac, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01040, México, D.F.

Tels.: (55) 5490,0900 y 01 800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG **01699**

programa deberá de considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
 - Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
 - Plazos de ejecución de las acciones y medidas.
5. No realizar bajo ninguna circunstancia:
- El depósito y abandono de los materiales derivados de la obra de construcción sobre la algún cuerpo de agua o en cualquier otro sitio que no esté autorizado por las autoridades competentes.
 - La apertura de bancos de préstamo de materiales sin contar con la autorización previa de la autoridad competente.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Chiapas, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación y construcción de las obras; el primer informe será presentado un mes posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante cinco (5) años a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción del **proyecto**, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Término NOVENO del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Chiapas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 01699

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOPRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P y en los planos correspondientes.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia la MIA-P y de los planos correspondientes, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su

"Prolongación de la Escollera Oriente, Puerto Chiapas, Tapachula, Chiapas"
Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.
Página 25 de 26

Av. Revolución No. 1425, Col. Tlacopac, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01040, México, D.F.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01 800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 01699

Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOQUINTO.- Notificar al **Lic. Edgar Antonio Reyes González**, en su carácter de Director General de la Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S. A. de C.V., conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.- Correo: rafael.pacchiano@semarnat.gob.mx.

Lic. Manuel Velasco Coello.- Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- Palacio de Gobierno 1er piso, Av. Central y 1a Oriente, Zona Centro, c.p. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- Tel. 01 (961) 6 18 80 86, Fax: 6 18 80 87. Correo electrónico: secparticular@chiapas.gob.mx.

Lic. Samuel Alexis Chacón Morales.- Presidente Municipal de Tapachula, Chis.- Parque Central Hidalgo y 8a Norte, C.P. 30700, Tapachula, Chis.- Tel. 01 (962) 1183361, 6262010.- Correo Electrónico: samuel-chacon@hotmail.com.

Dr. Guillermo Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente. - Correo electrónico: procurador@profepa.gob.mx.- Presente.

Lic. Alejandro del Mazo Maza.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo electrónico: adelmazo@profepa.gob.mx.- Presente.

Biól. Amado Ríos Valdez.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Chiapas.- Correo electrónico: amado.rios@chiapas.semarnat.gob.mx

C. Jorge Constantino Kanter.- Delegado Federal de la PROFEPA en el estado de Chiapas.- Correo.- jconstantino@profepa.gob.mx.

Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Minutario de la Dirección de Evaluación de Proyectos Gubernamentales.

Expediente: **07CH2013H0009**

Consecutivo: **07CH2013H0009-2**

RJCC/MCCR/AOTM/YCZ

"Prolongación de la Escollera Oriente, Puerto Chiapas, Tapachula, Chiapas"
Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.
Página 26 de 26